



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-3/2021

ACTORA: FLORA ACO GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIOS: RICARDO GARCÍA
DE LA ROSA Y VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL

COLABORÓ: CELESTE CANO
RAMÍREZ

Ciudad de México, trece de enero de dos mil veintiuno

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, **desecha de plano** la demanda, toda vez que el asunto ha quedado sin materia dado que, por medio de un acto posterior a la presentación de la demanda del medio de impugnación, la responsable emitió un Acuerdo General que modifica el acto que se controvierte y ocasiona que la actora alcance su pretensión.

CONTENIDO

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES.....	2
a. Declaratoria de emergencia sanitaria.....	2
b. Sistema de semáforo epidemiológico	2
c. Solicitud de ejercicio de facultad de atracción	3
d. Acuerdo INE/CG187/2020.....	3
e. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020 (SUP-RAP-46/2020).....	3
f. Resolución en cumplimiento (INE/CG289/2020)	3
g. Acuerdo INE/CG519/2020.....	4
h. Manifestaciones de Intención para Diputaciones PEF 2020-2021	4
i. Escritos de aspirantes a Candidaturas Independientes y determinaciones de órganos jurisdiccionales	4
II. TRÁMITE DEL JDC	4
a. Promoción	5
b. Turno	5
c. Radicación	5
d. Emisión del Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se prorroga el periodo de obtención de apoyo ciudadano	5
e. Acuerdo de Vista	5
f. Desahogo de vista.....	6
III. COMPETENCIA.....	6
IV. POSIBILIDAD DE RESOLVER EL ASUNTO EN SESIÓN NO PRESENCIAL	7

V. IMPROCEDENCIA.....7
a. Tesis de la decisión.....7
b. Marco normativo8
c. Estudio de caso.....9
VI. RESUELVE15

GLOSARIO	
Actora	Flora Aco González, aspirante a candidata independiente a diputada federal de mayoría relativa en el Distrito XXIII correspondiente a la Ciudad de México.
CG del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
LGSM	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
RITEPJF	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes puntos:

a. Declaratoria de emergencia sanitaria

El treinta de marzo de dos mil veinte en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

b. Sistema de semáforo epidemiológico

El catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.



c. Solicitud de ejercicio de facultad de atracción

El cuatro de agosto del presente año, los consejeros electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez y José Roberto Ruíz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que se ejerciera facultad de atracción con la finalidad de que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, respecto de los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

d. Acuerdo INE/CG187/2020

El siete de agosto siguiente, el Consejo General del INE ejerció facultad de atracción y determinó una fecha única para la conclusión de los periodos de precampañas y así como el relativo a recabar apoyo ciudadano en aquellos procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

e. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020 (SUP-RAP-46/2020)

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación sobre el que esta Sala Superior determinó revocar dicha resolución, a efecto de que emitiera una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

f. Resolución en cumplimiento (INE/CG289/2020)

El once de septiembre de dos mil veinte, el CG del INE aprobó nuevamente ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

g. Acuerdo INE/CG519/2020

El veintiocho de octubre siguiente, el CG del INE aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021.

h. Manifestaciones de Intención para Diputaciones PEF 2020-2021

Al uno de diciembre de dos mil veinte, las Vocalías Ejecutivas Distritales del Instituto recibieron un total de 61 manifestaciones de intención para aspirar a una diputación independiente, de las cuales, una vez verificados los requisitos señalados en la convocatoria, 44 recibieron constancia como personas aspirantes¹, quienes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por ley.

Asimismo, se aprobó la adición de un capítulo quinto, al título tercero de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, con una nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE, que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía.

i. Escritos de aspirantes a Candidaturas Independientes y determinaciones de órganos jurisdiccionales

Diversos aspirantes a una candidatura independiente para una diputación federal o un cargo local a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 han presentado escritos en los que, de manera general, señalan la dificultad excepcional que genera el tener que recabar apoyo ciudadano en un contexto de pandemia y el cambio a rojo en el semáforo epidemiológico en diversas entidades federativas.

II. TRÁMITE DEL JDC

¹ En términos de lo señalado en el Acuerdo General INE/CG688/2020



a. Promoción

La actora, a fin de controvertir la falta de medidas relacionadas con la prórroga del plazo para la recolección de apoyo ciudadano en el Ciudad de México y en virtud de que a partir del diecinueve de diciembre de dos mil veinte el semáforo epidemiológico pasó a rojo en el contexto de la emergencia sanitaria, promovió JDC mediante demanda presentada ante el Instituto Nacional Electoral el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

b. Turno

Recibidas las constancias en esta Sala Superior, mediante proveído de dos de enero del año en curso, el magistrado presidente acordó integrar el expediente en el que se actúa y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la LGSM.

c. Radicación

En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

d. Emisión del Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se prorroga el periodo de obtención de apoyo ciudadano

Mediante el acuerdo mencionado el CG del INE modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

e. Acuerdo de Vista

Mediante proveído del seis de enero del año en curso, se ordenó dar vista con las constancias remitidas por la responsable, a través de las cuales

pretende que se estime insubsistente la presunta omisión de tomar medidas relacionadas con la prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.

f. Desahogo de vista.

Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de esta Sala Superior el pasado ocho de enero del año en curso la actora desahogó la vista ordenada en el acuerdo mencionado en el punto anterior e hizo valer las manifestaciones conducentes.

III. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio para la ciudadanía promovido para impugnar la falta de medidas y ajustes por parte del CG del INE, respecto a la fecha máxima para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes, derivado de la situación extraordinaria de contingencia sanitaria a causa del COVID-19 y el paso de algunas entidades Federativas a semáforo epidemiológico rojo.

Al respecto es necesario precisar que, si bien la omisión se refiere a la elección de diputaciones federales de mayoría relativa en la Ciudad de México, en el caso, se actualiza la competencia de la Sala Superior porque la intención de la actora es que el CG del INE emita un acuerdo general por el cual se suspenda el plazo para recabar los apoyos ciudadanos, cuyos efectos trascenderían a la referida entidad al ser aplicable a todas aquellas personas aspirantes a una candidatura independiente que se encontrasen en el mismo supuesto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafo cuarto, fracción V de la CPEUM; 189, fracción I, inciso e), de la LOPJF; 79, 80 y 83 apartado 1, inciso a), fracción II de la LGSM, por tratarse de un JDC en el que se impugna la omisión de suspender el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a registrarse a candidaturas independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal, derivado de



que la Ciudad de México se encuentra en color rojo del semáforo epidemiológico, y que a decir de la promovente vulnera los derechos humanos previstos en los artículos 1º y 35 de la CPEUM.

IV. POSIBILIDAD DE RESOLVER EL ASUNTO EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior al emitir el Acuerdo 8/2020², si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo, determinó que las sesiones continuarían realizándose por medio de videoconferencias hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

En ese sentido, se justifica la resolución del juicio de manera no presencial.

V. IMPROCEDENCIA

a. Tesis de la decisión

Esta Sala Superior, sin perjuicio de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, considera que en este asunto se acredita la prevista en el artículo 9, párrafo 3, con relación al diverso 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, ya que el presente asunto ha quedado sin materia en razón de que con la emisión del Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, la actora alcanzó su pretensión.

² Aprobado el uno de octubre de este año y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente.

b. Marco normativo

El artículo 9, párrafo 3 de la LGSM establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

A su vez el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento procesal referido, establece que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable que haya emitido el acto reclamado lo modifique o revoque, de manera tal que quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia respectiva.

En ese sentido, para tener por actualizada dicha causa de improcedencia, se necesitan dos elementos. **1)** que la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, y **2)** que tal decisión genere como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

Sin embargo, solo este último elemento es determinante y definitorio al ser sustancial, ya que el primero es instrumental, es decir, lo que en realidad genera la improcedencia es que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la renovación o modificación del acto impugnado es solo el medio para llegar a esa situación.

El proceso tiene como finalidad resolver una controversia de intereses de trascendencia jurídica, mediante el dictado de una sentencia que llegue a emitir un órgano jurisdiccional imparcial e independiente. De ahí que, cuando deja de existir la pretensión de la parte actora, el proceso queda sin materia.

Ahora bien, debe precisarse que aun cuando la forma ordinaria en que un proceso quede sin materia es mediante la revocación o modificación del acto impugnado. También existen otros modos a través de los cuales el objeto del juicio se pueda extinguir, ya sea mediante un acto distinto, resolución o procedimiento que produzca el mismo efecto, actualizando la misma causal de improcedencia.



Tal criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia 34/2002, emitida por esta Sala Superior, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".

Así cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelva la controversia planteada.

En este orden de ideas, cuando desaparece el conflicto por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión, el proceso queda sin materia, sin que tenga objeto alguno dictar una sentencia de fondo.

c. Estudio de caso

En la demanda la actora, quien se ostenta como ciudadana interesada en postularse como candidata independiente a diputada federal de mayoría relativa en el Distrito XXIII de la Ciudad de México, afirma que el CG del INE ha sido omiso en emitir medidas a través de las cuales se implemente una prórroga del plazo para recabar apoyo ciudadano a pesar de que el semáforo epidemiológico en tal ciudad es rojo, lo que no permite el desarrollo de las actividades ordinarias.

Al efecto, señala lo siguiente:

- Su impugnación tiene como finalidad combatir la omisión de prorrogar la recolección de apoyo ciudadano en la Ciudad de México, a pesar del regreso a color rojo del semáforo epidemiológico en virtud de que las actividades de recolección de apoyo ciudadano al no ser esenciales, no pueden desarrollarse.
- Lo anterior porque se contravendrían los diversos acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud dado que no se trata de una actividad esencial.
- Por lo que, la falta de medidas tendentes a prorrogar el plazo, trastocan el derecho a la seguridad jurídica de la promovente y la protección de salud de la ciudadanía y los auxiliares que llevan y recaban el apoyo, ya que de hacerlo se exponen al contagio del virus SARS CoV-2.
- Expone que, al existir una limitación obligatoria y generalizada de

actividades no esenciales, incluyendo el recabo de apoyo ciudadano, se traduce en una merma al ejercicio del derecho de la actora a ser votada.

- Expresa que al omitir el CG del INE pronunciarse sobre la prórroga de los tiempos de recolección de apoyo ciudadano en la Ciudad de México a pesar de que el diecinueve de diciembre de dos mil veinte pasó a semáforo rojo se contravienen las medidas para mitigar la propagación de virus SARS CoV-2, dado que el recabo de apoyo ciudadano no es una actividad esencial.
- Aduce que en términos de lo previsto en la fracción XVI, del artículo 73 de la CPEUM, las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General son de observancia obligatoria para todos los entes públicos del país, y deben respetarse también por parte del INE.
- Señala que dentro de las actividades esenciales no se encuentran las electorales, dado que se deben posponer todos los censos y encuestas que involucren movilización de personas e interacción física, lo cual definitivamente es incompatible con la actividad de recolección de apoyo ciudadano.
- Aduce que la suspensión de actividades no esenciales derivada del semáforo rojo representa el 38.33% del tiempo total que se brinda a los aspirantes para recolectar el apoyo, aunado a que la reducción significativa de gente transitando en las calles ocasionan una merma cuantitativa en la recolección y de los auxiliares voluntarios que se dedican a ello.
- Manifiesta que debe observarse que el recabo de apoyos es necesario que se realice cara a cara, en razón de que el expediente electrónico que se solicita para que resulte válido el apoyo ciudadano requiere de movilización y acercamiento de personas dada la persuasión que debe darse con la ciudadanía y la toma de fotografías con el rostro descubierto.
- Refiere que la plataforma de manifestación de apoyo ciudadano sin la necesidad de auxiliares (autoservicio) resulta insuficiente para garantizar el ejercicio del derecho a ser votada en la modalidad de recolección de apoyo ciudadano. En razón de que la ciudadanía desconoce la manera en que opera tal plataforma, no existe una campaña informativa sobre la manera en que funciona y, al veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el apartado de autoservicio aún se encuentra inhabilitado.
- Por lo anterior debe establecerse que la suspensión de actividades no esenciales merma la actividad de recolección de apoyo ciudadano y, por ello, el CG del INE debe prorrogar el plazo con que los aspirantes cuentan para recabarlo.

Con base en los planteamientos expuestos, **la pretensión de la actora es que se declare la existencia de la omisión por parte del CG del INE, de adoptar las medidas y se ordene que se realicen ajustes respecto del plazo y fecha máxima para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los ciudadanos que aspiran a candidaturas independientes, derivado de la situación extraordinaria de contingencia sanitaria a causa del COVID-19 y el paso de algunas entidades federativas a semáforo epidemiológico rojo.**



Sin embargo, en el caso existe un cambio de situación jurídica, ya que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales y mediante acuerdo **INE/CG04/2021**, la responsable modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como los de fiscalización, en relación con la elección de diputaciones federales y para los cargos locales en Aguascalientes, **Ciudad de México**, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, originalmente, aprobados mediante los acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

Cabe señalar que a través del oficio INE/SCG/65/2021, la responsable señaló que la omisión que se reclama a través del presente juicio para la ciudadanía debe dejarse insubsistente en razón del ajuste de plazos realizado y las actuaciones desplegadas a través del acuerdo INE/CG04/2021, toda vez que en tal acuerdo, al analizar la situación extraordinaria derivada de la pandemia, la responsable advirtió que a escala nacional cinco entidades se encuentran en semáforo epidemiológico color rojo, veintidós en color naranja, tres en amarillo y dos en verde.

Bajo tal escenario, el CG del INE consideró que, como medida adicional a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, resultaba procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esa autoridad para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, sin que se comprometiera la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad.

Al respecto el CG del INE precisó que, en virtud de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consideró que no había inconveniente en que se ampliara el plazo para recabar el apoyo ciudadano, siempre y cuando se realicen los ajustes correspondientes

SUP-JDC-3/2021

para llevar a cabo las acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, tanto en el ámbito federal como local, y así realizar la revisión de los registros en Mesa de Control en los días posteriores establecidos al fin de la fecha de captación (recorriendo también el procesamiento de la información), el periodo de derecho de audiencia y la generación de cifras preliminares y definitivas propuso las siguientes modificaciones respecto del periodo para recabar el apoyo ciudadano, considerando lo siguiente:

Entidad	Fecha de término conforme al Acuerdo INE/CG/289/2020	Fecha de término modificada
Guerrero	8 de enero*	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	8 de enero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	8 de enero	23 de enero
Ciudad de México	8 de enero	31 de enero
Oaxaca	8 de enero*	31 de enero
Zacatecas	8 de enero*	31 de enero
Aguascalientes	19 de enero	31 de enero
Chihuahua	19 de enero	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	19 de enero	31 de enero
Guanajuato	19 de enero	31 de enero
Morelos	19 de enero	6 de febrero En caso de obtener el registro como aspirantes a una candidatura independiente, el periodo de tres de ellos concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	19 de enero	31 de enero
Sonora	23 de enero	Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 26 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales 31 de enero
Tabasco	19 de enero	31 de enero
Yucatán	19 de enero	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	31 de enero	12 de febrero

De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-3/2021

Bloque	Entidades	Fecha de término del periodo para la obtención de apoyo ciudadano
1	Gubernatura: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora, Todos los cargos de Nuevo León	23 de enero de 2021
1-A	Sonora: aspirante a Gobernador el C. Jorge Luis Aragón Millanes	26 de enero de 2021
2	Diputaciones y Presidencias Municipales: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora Todos los cargos: Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Puebla, Tabasco, Yucatán y Tamaulipas	31 de enero 2021
2-A	Chihuahua: aspirante a Gobernador el C. Jaime García Chávez	5 de febrero de 2021
2-B	Morelos Diputaciones federales	6 de febrero
3	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, y Jalisco	12 de febrero 2021
3-A	En caso de aprobarse los registros, 3 aspirantes a Diputados Locales en el estado de Morelos	14 de febrero de 2021
4	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

El escenario descrito permite concluir que, si la pretensión última de la actora era que se prorrogara el plazo con que contaba para recabar el apoyo ciudadano como aspirante a candidata independiente a una diputación federal por el Distrito 23, resulta evidente que tal pretensión ya la alcanzó.

Lo anterior, porque la autoridad administrativa electoral, mediante un acto posterior a la presentación del medio de impugnación, modificó el periodo de los plazos relativos a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y diversas entidades federativas en atención a la situación extraordinaria de contingencia sanitaria derivada del COVID-19, que hizo imprescindible la toma de medidas excepcionales con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y el derecho a ser votado, en el caso específico, de las y los aspirantes a candidaturas independientes federal y locales, para que cuenten con el tiempo mínimo necesario para recabar el apoyo ciudadano.

Conforme con lo expuesto, es evidente que existe un impedimento para continuar con la sustanciación y, en su caso, dictar una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada, en virtud de que no es jurídicamente posible analizar la pretensión de la actora, sin afectar la

SUP-JDC-3/2021

nueva situación jurídica que se origina con el pronunciamiento de la autoridad administrativa nacional, lo que actualiza la improcedencia de mérito.

No obsta lo señalado por la actora en relación con la insuficiencia en la operatividad de la plataforma para recabo del apoyo ciudadano, en razón de que, la pretensión de su reclamo se centra en sustentar que el CG del INE ha sido omiso en prorrogar el periodo para recabar el apoyo ciudadano en la Ciudad de México, cuestión que la responsable a través del Acuerdo INE/CG04/2021 ya realizó y del cual ajustó y modificó el periodo con que los aspirantes a candidatos independientes para que la fecha de término sea el doce de febrero del año en curso.

Por lo tanto, el juicio que se analiza resulta improcedente, toda vez que ha quedado sin materia, al existir un cambio de situación jurídica, en los términos precisados.

Similar criterio sostuvo este órgano jurisdiccional al resolver los expedientes SUP-2471/2020 y SUP-JDC-2455/2020.

Finalmente, respecto las manifestaciones realizadas por la actora en el sentido de que se deje a salvo su derecho para ampliar su demanda respecto de los ajustes realizados mediante acuerdo INE/CG04/2021, se precisa que la actora está en posibilidad de controvertir tal acto a través del medio de defensa que estime conducente y, al efecto, hacer valer lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, no pasa inadvertido que, de acuerdo con los registros electrónicos de este Tribunal Electoral³, el Instituto Nacional Electoral dio

³ Las cuales se invocan como hechos notorios, en términos del artículo 15 LGSM y de la tesis: P./J. 16/2018 (10a.), HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE), del Pleno de la SCJN (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, junio de 2018, Tomo I, página 10).



aviso a esta Sala Superior que la actora promovió el pasado 10 de enero, JDC contra el referido acuerdo INE/CG04/2021 del Consejo General del INE, por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020⁴.

Por lo expuesto y fundado, se

VI. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las Magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, así como del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

⁴ El medio de impugnación se está tramitando con el expediente administrativo INE-JTG/9239/2020.

SUP-JDC-3/2021

Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.